

LA PLATA, 19 DE AGOSTO DE 2011**VISTO:**

Que mediante Expediente N° 22700-1754/11 se propicia determinar la forma y modalidades de aplicación de los beneficios reconocidos por el artículo

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14200, Impositiva para el año 2011, establece en su artículo 19 que mediante Resolución conjunta de los Ministerios de Economía y de Que en virtud de la autorización conferida en la Ley Impositiva para el ejercicio fiscal 2011 se dictó la Resolución Conjunta N° 635/10 del Ministerio de Que, asimismo, por el artículo 2° de la Resolución indicada en el párrafo anterior, se ha resuelto otorgar a los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Que, por su parte, el Libro Segundo, Título VII, Capítulo III de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/04 y sus modificatorias, reglamenta las condicio Que en este momento resulta necesario readecuar las normas reglamentarias vigentes, a fin de ajustar su contenido a los recientes cambios legales ir Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Fiscalización y Servicios al Contribuy Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

Petición de parte

Artículo 1°: La bonificación adicional prevista para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario, respecto de inmuebles destinados al desarrollo de act *Alcance por actividades*

Artículo 2°: Se encuentran comprendidos en lo dispuesto por la presente Resolución, los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario que desarrollen las
a) Hoteles: comprende los alojamientos turísticos (excepto los hoteles alojamiento o similares) que cuenten con la respectiva inscripción ante el Regist
b) Actividades industriales: comprende a las clasificadas bajo los códigos pertinentes del Nomenclador de Actividades para el Impuesto sobre los Ingre
c) Centros de salud: comprende hospitales, sanatorios, clínicas y establecimientos monovalentes con internación, según las definiciones contenidas en
d) Medios gráficos y periodísticos: comprende la edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas de aparición regular, circulación gene

Requisitos

Artículo 3°: A los efectos de la procedencia del beneficio, el contribuyente deberá observar los siguientes requisitos:

- 1) Desarrollar en el inmueble de que se trate, y con carácter de titular de la explotación, alguna de las actividades beneficiadas;
- 2) No registrar deudas provenientes del Impuesto Inmobiliario con relación al inmueble respectivo a la fecha de la solicitud del beneficio. En el caso de Asimismo, deberá abonarse en término cada cuota corriente del impuesto que corresponda al inmueble, sobre la que pretenda aplicarse la bonificació
- 3) Ser propietario, usufructuario o poseedor a título de dueño del inmueble en el cual se desarrolle la actividad beneficiada. Tratándose de empresas d En aquellos supuestos en los cuales el carácter de propietario, usufructuario o poseedor a título de dueño del solicitante, según corresponda en cada c
- 4) Acompañar la documentación requerida en la presente Resolución.

Solicitud del beneficio: recaudos. Documentación

Artículo 4°: A fin de obtener el reconocimiento del beneficio, se deberá presentar:

- 1) Formulario A-242 V2 "Declaración Jurada. Solicitud de Bonificación Adicional Impuesto Inmobiliario", en el que deberá consignarse, con carácter de
 - 1.1) Nombre y apellido o razón social, domicilio fiscal y la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente;
 - 1.2) Individualización del inmueble (nomenclatura catastral y número de partido-partida);
 - 1.3) Declaración del solicitante de que en el inmueble desarrolla la actividad de que se trate, con el carácter de titular de la explotación;
 - 1.4) La manifestación de cumplir con los requisitos establecidos en el primer párrafo del inciso 2 del artículo 3° de la presente, identificándose, en
- 2) Escritura que acredite la calidad de propietario o usufructuario, o bien boleto de compraventa -con firmas certificadas y respecto del cual se hubiere
- 3) Habilitación municipal de los establecimientos comprendidos en el presente régimen.
- 4) Certificación de inscripción ante el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos de la Secretaría de Turismo de la Provincia de Buenos Aires, o a
- 5) Habilitación sanitaria del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, cuando en el inmueble se desarrolle la actividad de "centro de salud".
- 6) En su caso, formulario o constancia de acogimiento al régimen de regularización y los comprobantes de pago de las cuotas que correspondan, de c

Otros elementos. Revocación o suspensión del beneficio

Artículo 5°: La Autoridad de Aplicación podrá requerir el aporte de otros elementos de valoración que estime corresponder, realizando las verificacione
Contra la resolución denegatoria resultará procedente el recurso previsto por el artículo 142 del Código Fiscal (Ley N° 10397, T.O. 2011).

Si luego de reconocido el beneficio se comprobare que, en oportunidad de solicitar la franquicia, no se verificaba el cumplimiento de algunos de los requisitos. Cuando el sujeto beneficiario dejara de cumplir con alguna de las condiciones que hacen a la procedencia del beneficio, éste quedará sin efecto desde el momento de producirse el incumplimiento. En los supuestos en los cuales el interesado dejara de revestir el carácter de buen contribuyente, por no cumplir con lo establecido en el inciso 2) del artículo 10 de la Ley N° 10397, de 2011, de corresponder, resultarán de aplicación las sanciones previstas por el Código Fiscal (Ley N° 10397, T.O. 2011).

Modificación de las circunstancias. Transferencia del inmueble

Artículo 6°: El contribuyente beneficiario deberá comunicar, bajo su responsabilidad, cualquier cambio en las circunstancias existentes al momento de otorgarse el beneficio. Una vez otorgado el beneficio, si se produjere la transferencia del inmueble alcanzado por la bonificación adicional regulada en la presente, y en el momento de producirse la transferencia, se aplicará el porcentaje del beneficio que corresponda, de acuerdo a las pautas generales que correspondan.

Cálculo de la bonificación adicional

Artículo 7°: La bonificación adicional regulada en la presente Resolución se calculará aplicando el porcentaje del beneficio que corresponda, de acuerdo a las pautas generales que correspondan. Sobre el saldo así obtenido se aplicarán los demás beneficios vigentes que resulten pertinentes, de acuerdo a las pautas generales que correspondan.

Ámbito de aplicación

Artículo 8°: La bonificación adicional regulada en la presente será aplicable en relación a las cuotas que vengán con posterioridad a la fecha de la solicitud de bonificación. *Reglamentación para años siguientes*

Artículo 9°: Las normas de la presente Resolución Normativa continuarán en vigor en relación a períodos posteriores al año 2011, siempre que las resoluciones que se dicten en dicha situación, quienes hubieran obtenido el reconocimiento del beneficio continuarán gozando de la franquicia respectiva, siempre que se mantenga el carácter de buen contribuyente.

Delegación de facultades

Artículo 10°: Delegar en la Gerencia General de Servicios Presenciales y Remotos, en la Gerencia de Servicios de Atención Presencial, sus Subgerencias y Gerencias, la ejecución de las disposiciones de la presente Resolución Normativa. *Disposiciones finales*

Artículo 11°: Derogar el Libro Segundo, Título VII, Capítulo III de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/04 y sus modificatorias (artículos 558 a 566, del Libro Segundo, Título VII, Capítulo III de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/04).

Artículo 12°: Aprobar el formulario A-242 V2 "Declaración Jurada. Solicitud de Bonificación Adicional Impuesto Inmobiliario", que integra el Anexo Único de la presente Resolución Normativa.

Artículo 13°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Ver [Anexo](#)

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 48/11